



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

ORDEN FORAL 1.738/2020, DE 19 DE OCTUBRE POR EL QUE SE DESARROLLA EL DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES DERIVADAS DEL COVID-19 EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, EN MATERIA DE APLAZAMIENTOS EXCEPCIONALES DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Circular informativa, 22 de octubre de 2020

El pasado día 18 del mes de marzo de 2020 el legislador del Territorio Histórico de Bizkaia aprobó, como primer paquete de medidas tributarias¹ para la lucha contra el Covid-19, el DFN 1/2020, destacando entre las mismas el otorgamiento a las personas físicas que realizan actividades económicas y a las microempresas / pequeñas empresas² la posibilidad de acogerse a un aplazamiento excepcional de las deudas tributarias cuyo periodo voluntario de pago concluyera entre el 16 de marzo y el 1 de junio de 2020, siendo las principales características las siguientes:

- Aplazamiento sin garantía y sin devengo de intereses demora.
- Suspensión del pago de las deudas durante un periodo de tres meses desde la finalización del periodo voluntario, exigiéndose a partir de dicha fecha el pago de la deuda tributaria en seis cuotas mensuales de igual importe.

Mediante la Orden Foral 1.738/2020, de 19 de octubre, publicada con fecha 22 de octubre de 2020, se procede a regular (i) el impago de las cuotas aplazadas de forma excepcional y (ii) la posibilidad de renunciar al aplazamiento excepcional al objeto de solicitar un aplazamiento ordinario de la deuda pendiente de pago, lo que implicaría extender el plazo de pago de la misma, y que a continuación procedemos a resumir:

a) Pérdida de eficacia de los aplazamientos excepcionales

- Se iniciará el periodo ejecutivo, dictándose la providencia de apremio correspondiente y exigiéndose los intereses de demora devengados, en el supuesto en el que exista más de un plazo impagado a su vencimiento.

¹ Dirigido a la totalidad de los contribuyentes en relación con sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Foral de Bizkaia, con independencia de su domicilio fiscal o la normativa que le resulte de aplicación.

² Definidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.



Lo anterior resultará igualmente de aplicación en el supuesto de que, al vencimiento del último plazo, quede una cuota sin pagar.

- Se establece como según supuesto para dejar sin efecto el aplazamiento excepcional, cuando incumplido un único plazo éste no sea efectuado a requerimiento de la Administración tributaria.

b) Renuncia al aplazamiento excepcional

- Se establece la posibilidad, siempre y cuando no se haya devenido la pérdida de eficacia señalada en el punto a) anterior, de renunciar al aplazamiento excepcional con el objetivo de solicitar en ese mismo momento un aplazamiento ordinario de la deuda tributaria pendiente de pago, considerándose que el mismo se ha producido en periodo voluntario, que se registrará por la Norma Foral 2/2005, General Tributaria y por el Reglamento de Recaudación³.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

³ Decreto Foral 125/2010, de 21 de Agosto.

